

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 11, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará la Serna. Sra. Princesa de Asturias, las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 69.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, el Domingo 5 de Enero próximo se verificará en todos los Ayuntamientos de esta provincia la rectificación del alistamiento formado en los primeros días del corriente mes, cuidando de incluir en las listas á todos los que encontrándose en las edades de 20 á 35 años cumplidos en 31 de Diciembre de 1879, no fueron incluidos en ningún sorteo, sea cualquiera el estado ó condición en que se encuentren, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 17 de la ley citada, y prevención 1.ª de la Real Orden circular de 10 del actual, sin tener en cuenta para nada las prescripciones de los números 2.º y 4.º, artículos 18 y 45 de la ley de 30 de Enero de 1856, toda vez que la vigente de reclutamiento tiene efecto retroactivo para este caso concreto, según se desprende del texto de la Real Orden referida.

A fin, pues, de que los comprendidos en las edades expresadas no sufran en el llamamiento de 1880, el perjuicio de ser puestos en cabeza de lista y destinados al servicio activo sin lugar suerte ni oírseles ninguna excepción, sino se presentan á reclamar que se les liste para el reemplazo próximo, los Ayuntamientos, utilizando todos los medios de publicidad, y las citaciones personales á que se refiere el art. 95, con las que deberá extractarse el precepto del art. 24,

procurarán practicar la rectificación en armonía con lo estatuido en los artículos 17, 21, 55 al 62 de la ley, sin detener las operaciones por las dudas que se les ofrezcan, y que están en el caso de decidir, apreciando en conjunto las pruebas que ante ellos se aduzcan; y en vista de su resultado, declarar á los mozos incluidos ó excluidos, sin dejar nunca el punto á la decisión de la Comisión provincial, ni hacer consultas que esta no ha de resolver, porque prejuzgaría los recursos de alzada que ante la misma pueden interponerse en el tiempo y forma prescritos en los artículos 63 y 64.

Los que se crean, por lo tanto, perjudicados contra los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á la inclusión ó exclusión, tienen que manifestarlo precisamente por escrito dentro de los tres días siguientes á la publicación de las listas rectificadas, estando obligados los Secretarios á facilitarles gratis y en papel de oficio la certificación prevenida en el artículo 63, que deberá comprender los fundamentos del acuerdo recurrido y demás pormenores que señale el Ayuntamiento, dando conocimiento de que se deja hecho mérito por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, á los mozos interesados.

Es muy frecuente cuando se interponen estos recursos ó se suscitan competencias entre dos ó más Ayuntamientos, que los interesados no acompañen la certificación prevenida en el art. 64, ó que las Corporaciones no remitan los documentos necesarios, dando con esto lugar á que las decisiones se aplacen por algún tiempo, ó lleguen después del sorteo; siendo en su consecuencia preciso verificar un suplemento en la forma prescrita en los artículos 79 al 82. Con el objeto de evitar ambos inconvenientes perjudiciales en extremo á los mozos y á la administración, no dudo un momento que los Sres. Alcaldes, Secretarios, y cuantos intervengan en las próximas operaciones del reemplazo advertirán á los que no se conformen con las fallas de los Ayuntamientos, que el plazo de quince días establecido en el art. 64 para recurrir á la Comisión provincial es inaportugable, teniendo además presente dichos funcionarios en la parte concerniente á competencias, que para decidir, estas es de necesidad hacer

constar en los expedientes respectivos los documentos siguientes:

1.º Contestaciones hechas entre los Ayuntamientos contendientes.

2.º Información testifical sobre la residencia de los mozos y sus padres, por medio de personas que no tengan interés alguno en el reemplazo ni sean parientes de los alistados dentro del 4.º grado civil.

3.º Partidas de bautismo de los mozos, y certificación de su empadronamiento ó el de sus padres; y

4.º Dictámen del Jefe de informes del Alcalde y Párroco respectivamente acerca del punto donde ejercitaron los derechos electorales, y cumplieron con el precepto de la Pasqua, los que profesan la Religión católica.

Tales son las prescripciones que deben tenerse en cuenta para el acto de la rectificación, no olvidando los señores Alcaldes, Concejales y Secretarios que si bien el art. 24 de la ley impone responsabilidad para el reemplazo de 1880, (disposición 2.ª de la Real Orden circular de 10 del corriente) á los que no se presenten á solicitar su inclusión, el 203 castiga á los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo con la pena de prisión correccional, y con multa que puede llegar hasta 2.000 pesetas por cada soldado que haya dado de menos para el servicio activo el pueblo donde la omisión se cometiese, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios al mozo que en lugar del omitido fué destinado á cuerpo.

Fijense, pues, los Sres. Alcaldes y Secretarios en los artículos citados, y procuren por su parte cumplir con la mayor escrupulosidad lo que la ley preceptúa, incluyendo en el alistamiento á los que, encontrándose en la edad de 20 á 35 años no fueron sorteados en reemplazos anteriores, lo que pueden con facilidad comprobar, examinando los padrones de vecindad y en vista de los certificados de libertad de quintas expedidos por la Comisión provincial, que necesariamente han de presentar los que se hallen en las edades indicadas para poder obtener cédula de vecindad, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 25 de Setiembre y 13 de Noviembre últimos, y art. 25 de la tantas veces citada ley de reclutamiento.

Leon y Diciembre 31 de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDEVAL.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 70.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existen depósitos municipales, se sirvan remitir á este Gobierno, dentro del preciso plazo de ocho días, las hojas de servicio de todos los empleados en los referidos depósitos.

Leon 30 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDEVAL.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El párrafo segundo, art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 previene que todos los Ayuntamientos remitan en cada año al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Para que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento y pueda producir á la Administración y pública los ventajosos efectos que se tuvieron presentes al dictarlo, no basta que las Corporaciones municipales consignen anualmente á este Ministerio el total importe de los gastos y de los ingresos consignados en sus presupuestos. Es indispensable además una relación detallada por capitales, de las cantidades que hay que invertir y de los fondos que haya posibilidad de recaudar para satisfacer las obligaciones municipales.

Conviene asimismo hacer constar en el capítulo 9.º del presupuesto de gastos la cifra asignada á cada pueblo para contribuir al contingente provincial, siendo de igual interés que se detallen en el lugar correspondiente del da ingresos, el tipo de imposición y las sumas calculadas por los conceptos de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas y recargos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, que forman la base del repartimiento general, completándose estas noticias con el tanto por 100 exigido, y la cantidad presupuesta como recargo en el impuesto de consumos.

Sin estos precisos datos, clara y

metódicamente ordenados, le sería imposible á la Administración Central conocer la situación económica de los Ayuntamientos, calificar debidamente el celo ó la incuria de estas Corporaciones, proponer ó acordar las reformas que en tan importante materia sean de incuestionable utilidad, y hacer subsanar oportunamente los errores que por una equivocada inteligencia se hubieran cometido.

Fundándose en estas consideracio-

nes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que reclame V. S. de cada Ayuntamiento de esa provincia un estado, que deberá formarse con sujeción al modelo adjunto, número 1.º, tomando los datos correspondientes del presupuesto que tenga aprobado para el actual año económico.

2.º Que luego que reciba V. S. de los Ayuntamientos los mencionados trabajos, proceda en vista de ellos á

formar otro estado con arreglo al modelo que acompaña, núm. 2.º, comprensivo de las cifras que representen por capítulos los gastos é ingresos de cada pueblo; las que en igual forma demuestren el importe de unos y otros en esa provincia, y las que señalen el total general de los presupuestos municipales de la misma.

Y 3.º Que en término de treinta días, contado desde la publicación de la presente circular, los Ayuntamien-

tos envíen á V. S. los estados que se les reclaman, debiendo V. S. en otro igual plazo formar el que le corresponde, remitiéndolo sin demora á este Ministerio en unión de los de aquellas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

PRESUPUESTO DE 1878 A 1879.

AYUNTAMIENTO DE.....

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.	Pesetas. Cts.		INGRESOS.	Pesetas. Cts.	
Capítulo I..... Gastos de Ayuntamiento.	28.890		Capítulo I..... Propios y comunes.	32.378	35
Capítulo II.... Policía de seguridad.	800		Capítulo II.... Montes.		
Capítulo III... Policía urbana y rural.	28.600		Capítulo III... Impuestos establecidos.	22.872	
Capítulo IV... Instrucción pública.	9.507		Capítulo IV... Beneficencia municipal.	4.693	28
Capítulo V.... Beneficencia municipal.	3.291		Capítulo V.... Instrucción pública.		
Capítulo VI... Obras públicas.	51.426		Capítulo VI... Corrección pública.	18.215	96
Capítulo VII. Corrección pública.	16.729	02	Capítulo VII... Impuestos extraordinarios y eventuales.	4.500	
Capítulo VIII. Montes.		328	Capítulo VIII. Resultados de años anteriores.	16.472	20
Capítulo IX... Cargas. { Por censos, pensiones, etc. 574 32	15.834	32	Capítulo IX { Recursos para cubrir el déficit. {	79.147	57
Capítulo X.... Obras de nueva construcción.	18.972	07			
Capítulo XI... Imprevistos.	6.000		{ Productos del reparto general	18.712	20
Capítulo XII. Resultados por adición.—Liquidación de presupuestos anteriores.			{ 4 por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc. 2.560		
			{ 4 por 100 sobre la riqueza territorial.		
			{ 10 por 100 sobre la contribucion industrial.	5.708	
			{ Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.	54.167	32
Total de gastos del presupuesto.	178.378	31	Total de ingresos del presupuesto.	178.378	31

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Lo que he dispuesto se publique, encargando á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden. Por este Gobierno civil se remiten á cada Ayuntamiento dos modelos, de los cuales devolverán uno en el término de ocho días á Leon 30 de Diciembre de 1878.—El Gobernador ANTONIO SANDOVAL.

Rectificaciones en el Censo electoral.

Ayuntamiento de Matanza.

Excluidos.

- D. Pedro de Barmago del Tio.
- Ignacio Muñiz Fernandez.
- Gregorio Santos Muñoz.

Adquirió el derecho.

D. Agapito Tigero.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

Fallecidos.

- D. José Prieto Peña.
- José Antonio Cuenillas.
- Antonio Prieto Peña.
- Julian Riesco Robles.
- José Taladriz Riesco.
- José Cobrana Rodriguez.
- Dionisio Garcia Taya.
- Manuel Cuenillas Tollinas.
- Juan Alvarez Arias.
- Martin Alvarez y Alvarez.
- Gregorio Gonzalez.

- Isidro Díez Alvarez.
- Pedro Díez Fernandez.
- Pedro Rodriguez Rejon.
- Francisco Javier Martinez Jarin.

Capacidades.

- D. Juan Díaz Monasterio.
- No son electores apesar de estar comprendidos en la lista por ser mujeres, Francisca Alvarez Quiriones, Benita Alvarez Quirós y Saturnina Colado.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Fallecidos.

- D. Francisco-Gonzalez Campillo.
- Pedro Gonzalez.
- Leonardo Callejo.
- Antonio Palla.
- Angel Lorden Perez.
- Baltasar Gomez Garcia.
- Domingo Colado Alonso.
- Hdefonso Hidalgo.
- Juan Gonzalez Gonzalez.
- José Alonso Alvarez.
- Joaquin Alvarez Rodriguez.

- Manuel Cotado Fariñas.
- Santiago Rodriguez Velasco.
- Francisco Cañuelo Radera.
- Antonio Gonzalez Gonzalez.
- Feliciano Alvarez Alvarez.
- Rafael Gonzalez Martinez.
- Juan Gonzalez Gonzalez.
- Baltasar Dominguez Garcia.
- Ambrosio Puente Ballesteros.
- Juan Martinez.

Electores excluidos por no pagar la cuota señalada.

- D. José Lopez Vallo.
- Juan Guerra Vega.
- Andrés Carbajo Alvarez.
- Manuel Dominguez Garcia.
- Antonio Garcia Ferrero.
- Bonifacio Carrera.

Electores que variaron de necesidad

- D. Sebastian Alonso.
- Antonio Bermudez.
- Higinio Alvarez Gavala.

Declarados electores para ser inscritos.

- D. Angel Cañuelo.
- Eurique Lopez Valle.
- Francisco Gonzalez Gonzalez.

- Gregorio Garcia Gonzalez.
- Juan Eleno Garcia.
- José del Rio Clemente.
- Juan Rodera Lopez.
- José Gonzalez Garcia.
- Melchor del Rio.
- Servando Callejo.
- Pedro Alvarez Termenon.
- Alfonso Hidalgo.
- Francisco Gomez Lorden.
- Baltasar Garcia Peña.
- Juan Lorden Gomez.
- Juan Nuñez Alvarez.
- Juan Fuertes Vega.
- Lorenzo Alvarez Lopez.
- Lorenzo Alvarez Gonzalez.
- Manuel Alvarez Rodriguez.
- Manuel Lorden Velasco.
- Manuel Fernandez.
- Narciso Cotado Alonso.
- Tomás Cueto Gomez.
- Baltasar Carbajo.
- Baltasar Rodera.
- Juan Cañuelo.
- Domingo Ferrero.
- Francisco Montañó.
- Gregorio Martinez.
- Juan Alvarez.
- Lorenzo Alvarez.

Pascual Gonzalez.
Santiago Alvarez.
Antonio Garcia Viudo.
Gabriel Gonzalez.
Lázaro Garcia Alvarez.
Manuel Gonzalez.
Rosendo Dominguez.
Anselmo Carrera.
Juan Linares.
Baltasar Dominguez.
Pascual del Bago.
José Díez Vazquez.

Ayuntamiento de Onzonilla.

Electores fallecidos.

D. Matias Gonzalez.
Antonio Martinez.
Francisco Prieto.
José Díez.
Manuel Alvarez Fernandez
Manuel Alvarez Fidalgo.
Vicente Villarreal.
Tomás Soto.
Agustín Fidalgo.
Blas Fidalgo
Bernabé Lorezans.
Isidoro Alonso.

Electores que han mudado de domicilio.

D. Francisco Gonzalez Fernandez.
Custodio Garcia.

Equitocados.

D. Ambrosio Aller, es Ambrosia.
Juan Gonzalez, es Juan Garcia
(menor)
Isidro Fidalgo, es Isidoro.
Isidoro Aller Gonzalez, es Isidro.
Por no pagar la cuota de ley.

D. Manuel Fernandez Martinez.
Joaquín Castrillo.
José Portejo.

Declarados electores por pagar la cuota de ley.

D. Juan Lorenzana.
José Rey Vega.
Miguel Gonzalez Rey.
Bernardino Villanueva.
Lorenzo Alvarez.
Vicente del Arbol.
Isidoro Gonzalez Laguna.
Baltasar Lorenzana.
José Vega.
Roman Fidalgo.

Incluidos como capacidad.

D. Matias Robles y Suarez.

Ayuntamiento de Cea.

Electores fallecidos.

D. Maximiano Ballo Conde.
Manuel Santos Taranilla.
Ignacio Revuelta Rom.
Esteban Perez Pacho.
Angel Rodriguez de Lera.
Francisco Perez Garcia.
Julian Delgado Vallejo.
Luis Garcia Garcia.
Silvestre Prieto Bravo.
Santos Perez Gonzalez.
Francisco Perez Lera.

Por satisfacer la cuota de la ley.

D. Esteban Alvarez Alonso.
Felipe Perez Caps.
Juan Alvarez Albala.
Manuel Fernandez Gernaldo.
Martín Perez Calvo.
Nicolás Gutiérrez Conde.
Remigio Alonso Rodriguez.
Fermin Perez Alonso.
Mariano Garcia Maestro.
Silverio Andrés Delgado.
Ramon Perez Santos.
Hemeterio Abril Martinez.

Bonifacio Lopez del Rio.
Casimiro Andrés Rodriguez.

Han mudado de domicilio.

D. Marcelo Castaño Castaño.
Bernardo del Blanco Rodriguez.
Basilio Garrañon Garcia.

Capacidades.

D. Emiliano Llamas Bustamante.
Agustín Gonzalez Barrera.

Ayuntamiento de Sigüenza.

Electores fallecidos.

D. Andrés Rodríguez Arias.
Manuel Gonzalez Alvarez.
Antonio Cortedera Macias.
Francisco Gomez Barrera.
Manuel Garcia Vega.
Manuel Encinas Mendez.
Manuel Carrera Lorenzo.
Valentín de Vega Encina.
Antonio Gomez Mendez.
Primo Vidal Arias.
Andrés Alvarez Santos
Pedro Mendez Rodriguez.
Vicente Lopez Gonzalez.
Benito Alvarez de Castro.
Gregorio Lopez Losada.
Adriano Quifones Fernandez.
Manuel de Cabo Gomez.
Francisco Rodriguez Vinayo.

Por no satisfacer la cuota de Ley.

D. Manuel Mendez Gonzalez.
Domingo Valle Cabo.
Manuel Panizo Valle.
Vicente Vega Gonzalez.
Francisco Alvarez Martines.

Por haber mudado de domicilio.

D. Manuel Angol Pocios.
Andrés Vega Voces.
José Díez Dominguez.
Manuel Alonso y Alonso.
Pascual del Vago Barrio.

Por satisfacer la cuota de Ley.

D. Juan Rodriguez Carballo.
Domingo Fernandez Dominguez.
Angel Fernandez Valle.
Felipe Gomez Encina.
Nemesio Garcia Vega.
Joaquín Vidal Gallego.
Francisco Lopez Rodriguez.
Gervasio Arias Losada.
Mateo Santos Alvarez.
Mateo Rodriguez Termonon.

Capacidades.

D. Victoriano Gomez Rodriguez.
Manuel de Cela Graña.
Higinio Alvarez Gavala.
Esequiel Ferrero.
Francisco Parida.

Ayuntamiento de Vegamian.

Electores fallecidos.

D. Pedro Suarez Palaez.
José Libana Rio.
Adriano Gonzalez y Gonzalez.
Juan Garcia Gutierrez.
Pedro Garcia Gonzalez.
Leandro Suarez Llamazares.
Primitivo Sierra Gonzalez.
Ramon Díez Gonzalez.

Ayuntamiento de Vegaquemada.

Electores fallecidos.

D. Antonio Llamazares Fernandez.
Pedro Córdoba Mirantes.
Vicente Llamera.
Francisco Gonzalez Baro.
Julian Puente Fernandez.
José Carriles y Carriles.

Tomás Fernandez Alonso.
Antonio Rodriguez Lopez.
Manuel Rodriguez Córdoba.
José Gonzalez Martinez.

Excluidos.

D. Casimiro Rodriguez Castro.
Francisco Hompanera Gonzalez.
Francisco Robles y Robles.

Han mudado de vecindad.

D. Juan Manuel del Barrio.
Millán Perez y Perez.

Rectificaciones por errores.

D. Ramon Escapa Alegre, es Pedro.
Roman Garcia Martinez, es Ramon
Luis Cármenes Arias, es Alalz.
Isidoro Martinez Cármenes, es Rd-
driguez.
Felipe Lopez Castro, es Felix.

Ayuntamiento de San Millán.

Incluido como capacidad.

D. Juan Francisco Borbujo Feraandez

Ayuntamiento de Algamefe.

Electores fallecidos.

D. Matias Fuertes Gorgojo.
Excluido por no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Melchor Lopez Gorgojo.

Declarado elector para ser inscrito.

D. Francisco de Paula Real.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Electores fallecidos.

D. Bonifacio Pelton Piñan.
Segundo Bacas.
Fernando del Blanco Díez.
Cosme Simon.
Joaquín Villalba Garcia.
Isidoro Blanco Riega.

Excluidos.

D. Isidoro Valladares.
Santiago Martinez Balbuena.
Vicente Rojo Rodriguez.

Por no pagar la cuota.

D. Bernarda Pedraza Alonso.
Baltasar Martinez Amutio.
Felipe Compadre Auton.
Vicente Campallo.
José Compadre Gonzalez.
Pascual Benitez.
Tomás Juan Bacas.
Mariano Fernandez Blanco.
Fabian Monge Garcia.
Santiago Hanzitz Coiderrada.
Valentin Vega Fuente.

Incluidos por pagar la cuota.

D. Pedro Dominguez Ruiz.
Andrés Vega Pellitero.
Tiborcio Puerta Bacas.
Pedro Dominguez Cuevas.

Ayuntamiento de Cabafias Raras.

Electores fallecidos.

D. José Marqués Preciso.
Policarpo Lopez Carraño.
Santiago Garcia Carro.
Santiago Guerra Garcia.
Juan Martinez Fernandez Saz.
Lucas Santos Aller.

Por no pagar la cuota.

D. Atanasio Marqués Depdo.
Gregorio Muta Conopo.
José Lopez Conde.
Luis Martinez.
Lucas Marqués Garcia.
Manuel Marqués Garcia.

Equitocados.

D. Antonio Marqués Garcia.
Joaquín Lopez Garcia.
Pascual Garcia Hernandez.

Por pagar la cuota.

D. Antonio Rico Marqués.
Antonio Marqués Delpuerto.
Cipriano Delpuerto Delpuerto.
Domingo Marqués Garcia.
Francisco Corral Delpuerto.
Felix Corral Delpuerto.
Francisco Garcia Garcia.
Gregorio Garcia Garcia.
Gregorio Garcia Garcia.
Gaspar Garcia Garcia.
Juan Garcia Garcia.
Juan Nuñez Marqués.
José Lopez Marqués.
José Marqués Rodriguez.
José Garcia Lorenzana.
José Lopez Garcia.
Manuel Carro Delpuerto.
Manuel Delpuerto Marqués.
Manuel Pintor Delgado.
Manuel Delpuerto Garcia.
Pablo Garcia Sanchez.
Vicente Ovalle Cubelos.
Angel Gutierrez Aller.
Angel Dealler Sanchez.
Martín Rivera Florez.
Pedro Sanchez Sanchez.
Tomás Dealler Gutierrez.

Equitocados que deben figurar con los nombres siguientes.

D. Antonio Corral Delpuerto.
Antonio Lopez Marqués.
Atarso Lopez Garcia.
Bernardino Santalla Rodriguez.
Cecilio Marqués Delpuerto.
Casimiro Delpuerto Marqués.
Felipe Delpuerto Calzon.
Francisco Marqués Garcia.
Francisco Rodriguez Marqués.
Gregorio Marqués Garcia.
Juan Antonio Garcia Carro.
Juan Antonio Cabo Cordero.
José Delpuerto Marqués.
José Marqués Delpuerto.
Juan Garcia Garcia.
Manuel Delpuerto Marqués.
Miguel Corral Delpuerto.
Manuel Sanchez Sanchez.
Pascual Garcia y Garcia.
Santiago Lopez Sanchez.
Isidoro Marqués Marqués.
Idelfonso Yañez Rodriguez.

Ayuntamiento de Prioro.

Electores fallecidos.

D. Fructuoso Gutierrez Buron.
Francisco Buron Díez.
Juan Escanciano Fernandez.
Pablo Villarreal Fernandez.
Toribio Escanciano Fernandez.
Bernardo Rodriguez Tegerina.

Por no pagar la cuota.

D. Basilio de Prado Díez.
Gregorio Redondo Buron.
Pascual Rodriguez Fernandez.

Electores nuevamente incluidos.

D. Angel Sierra Buron.
Antonio Riera Fernandez.
Cayo Díez Martinez.
Gabriel Fernandez Riera.
Juan Rodriguez Fernandez.
Manuel de Riño Gonzalez.
Pascual de Riño Rodriguez.

Patricio Crespo Balbuena.
Felipa Diez Rodriguez.
Juan Manuel Escanciano Garcia.
Santiago Escanciano Prado.

Ayuntamiento de Vega de Espidareda.

Electores fallecidos.

D. Diego Alvarez Terron.
Domingo Prieto Rodriguez.
Hilario Perez Martinez.
Manuel Garcia Manco.
Mateo Rodriguez.
Pedro Rodriguez Garcia.
Salvador Fernandez Ballo.
Gerónimo Perez Mercadillo.
Lorenzo Blanco Vuelta.
Pedro Alonso Fernandez.

Incluidos por pagar la cuota.

D. Leon Garcia Fernandez.
Domingo Rodriguez Martinez.
Domingo Perez Anien.
Felipa Perez Martinez.

Capacidades.

D. Luis Garcia Rodriguez.
Pablo Sábago Bardon.

Equivocados.

D. Vicente Alonso Rodriguez, es Vicente Alvarez Rodriguez.
Bartolomé Alonso Fernandez, es Balbino Alonso Fernandez.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Electores fallecidos.

D. Alejandro Piñan.
Francisco Diaz Ganeja.
Fausto Alonso Piñan.
Julian Diaz Cueva.
Manuel Diaz Gonzalez.
Manuel de Vega Diaz.
Aquilino Diaz Redondo.
Angel Diaz F.
Isidoro Diaz y Diaz.
Manuel Diaz Redondo.
Mariano Redondo Fernandez.
Juan Diaz Peres.
Pedro Diaz Martino.
Vicente Diaz y Diaz.
Miguel Sanchez y Hidalgo.

Electores que deben ser incluidos

D. Buenaventura Bulnes Diaz.
José Piñan Alvarez.
José de Suero Posada.
Manuel Rodriguez Diaz.
Ignacio Maria Gonzalez.
Manuel Puente Redondo.
Ignacio de Posada Vieja.
José de Martino Fernandez.
Prudencio Diaz Caldevilla.
José de Grande Diaz.

Capacidades.

D. Marcelo Castaño y Castaño.
Manuel Maestre Gonzalez.

Ayuntamiento de Posada de Valdeon.

Fallecidos.

D. Francisco Noriega Riero.
José Cuevas Marcos.
Juan Gonzalez Blanco.
Pedro Alvarez Caldas.
Pedro Gonzalez Noriega.
Domingo Buron Riboto.

Excluidos por ser viudas.

D. Antonia Gonzalez Gomez.
Francisca Gonzalez Balbuena.

Declarados electores para ser inscritos.

D. Leandro Cuevas Lozano.

Basilio Cuevas Sadia.
Fernando Alvarez Caldas.
Toribio Gonzalez Marcos.
Pedro Gonzalez Gomez.
Domingo Gonzalez Noriega.
Juan Gonzalez Gonzalez.
Miguel Buron Gonzalez.

Ayuntamiento de Cistierna.

Electores fallecidos.

D. Félix Diez Calderon.
Juan Reyero Santos.
Luis Garcia Reyero.
Remigio Alvarez Fernandez.
Lázaro de Prado Alvarez.
Miguel Fernandez Gonzalez.
Pedro Gonzalez Fernandez.
Clemente Tegerina Perez.
Facundo Tegerina Tegerina.
Idefonso Rodriguez Robles.
José Fernandez Diez.
Felipa Alvarez Sanchez.
Antonio Sanchez Gonzalez.
Bonifasio Diez Mancozo.
Santiago Reyero Gonzalez.
Isidoro Valle Sanchez.
José Gonzalez Franco.
Manuel Diez Valladares.
Gregorio Garcia Banas.

For no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Bernardo Alvarez Largo.
Lorenzo Rodriguez.
Dionisio Alvarez.
Valentin Reyero Garcia.
Ignacio Tegerina.
Juan Sanchez Sanchez.
Pedro Tegerina Tegerina.
Lucio Sanchez Tegerina.
Marcelo Rodriguez.
Angel Garcia Valladares.
Juan Sanchez Garcia.
Manuel Diez Garcia.
Manuel Rodriguez Fernandez.
Miguel Garcia Diez.
Manuel Gonzalez Diez.
Juan Conal Rodriguez.
Leutano Diez Sanchez.
Antonio Abad Prado.
Dionisio Sanchez Alvarez.
Fruchozo Martinez Rojo.
José Botin Pastor.
Pelayo Gelfin Garcia.
Ramon Sanchez Sanchez.
Ramon del Blanco Cabo.
Miguel Llanazares Ferreras.
Rafael Mayordomo.
Juan Corral Rodriguez.
Miguel Garcia Reyero.

Electores incluidos por pagar la cuota de ley.

D. Adriano Tegerina Diez.
Venancio Diez Villarroel.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Pedro Alvarez Alonso.
Tomás Fernandez Reyero.
Juan Garcia Reyero.
Bernardino Ferreras Valdes.
Ramon Llanazares Ferreras.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia.

Electores fallecidos.

D. Juan Valencia Martinez.
Declarados electores para ser inscritos.
D. Vicente Valdes Estrada.

Ayuntamiento de Barjas.

Han sido incluidos por pagar la cuota señalada.

D. Ignacio Montada.
Francisco Sobrado.

Antonio Mendez Lago.
José de Aira Lopez.
Francisco de Castro Fernandez.
Francisco de Castro Garcia.
Juan Garcia Rubio.
Jacinto de Castro Garcia.
Domingo Fernandez Castro.
Juan Iglesias.
Juan Castro Fernandez.
Bernardo Alvarez.

Capacidades.

D. José de Aira.

Electores fallecidos.

D. Ignacio de Arriba.
Agustín Gallego.
Domingo Cobo Lopez.

Excluidos por haber mudado de domicilio.

D. Felipe Fernandez y Fernandez.
Francisco Soto Vega.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Electores fallecidos.

D. Nicolás Garuelo Garcia.
Tirso Diez Quindos.
Diego Gonzalez Barrio.
Gabriel Fernandez Bodelon.
Pedro Gago y Gago.
Manuel Garcia Perez.
Vicente Merayo Morán.

Excluidos por no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Manuel Trincado Perez.
Manuel Lobato Yebra.
Nicolás Villanueva.
Isidro Asejo Villaverde.

Excluidos por haber mudado de vecindad.

D. Joaquin Garuelo Garcia.
Juan Francisco Vidal.
Simon Pelaez Perez.

Electores equivocados.

D. Antonio Alvarez Mery.
Pedro de la Fuente.
Juan Fernandez.

Nuevamente declarados electores para ser inscritos.

D. José Fernandez Arrojo.
Damián Perez Vidal.
Javier Garuelo Martinez.
Julian Gonzalez Santin.
Francisco Garuelo Arias.
Manuel Franco Fernandez.
Luciano Alvarez Merayo.
Juan Fernandez Ares.
Ventura Gago Diñeiro.
Vicente Fernandez Ares.
Atanasio Fernandez Garcia.
Vicente Barra Quiroga.
Ruperto Lopez Amigo.
Matías Martinez Macias.
Angel Graujn Garcia.
Tirso de Pucios Martinez.
Francisco Pucios Martinez.
Pablo Brañas Gonzalez.
Valentin Tincado Sorribas.
Pedro Rodriguez Montes.

Capacidades.

D. Lucas Yañez.
Manuel Castaño.

Ayuntamiento de Matallana de Vegucervera.

Electores fallecidos.

D. Juan Tascon.*
Juan Gonzalez.
Marcos Tascon.
Anselmo Gutierrez Gonzalez.
Alonso Alvarez Garcia.
Francisco Gutierrez Sierra.

Excluidas como capacidades.

D. José Gonzalez Barrios.
Santiago Alvarez.

Ayuntamiento de Lánchara.

Electores fallecidos.

D. Vicente Alvarez Omasa.
Excluidos por haber mudado de vecindad.
D. Francisco Gatiérrez.
Juan Pedro Diaz.
Adquirieron el derecho electoral.
D. Leoncio Garcia Quiñones.

Ayuntamiento de Santa Cristina.

Electores fallecidos.

D. Antonio Santamaría.
Faustino Revillas Abuzas.
Manuel Bernardo Casado.
Sebastian Prieto Rodriguez.
Juan Antonio Pantigoso.
Silverio Lozano Casado.
Domingo Santamaría Trapero.
Equivocados.
D. Antonio Rodero Garcia.
Facundo Gonzalez Casado.
Isidoro Rey Santamaría.
Isidoro Crespo Calvo.
Juan Revilla Abuzas.
Manuel Centeno Rodriguez.
Victoriano Garcia Lozano.
Juan Sandobal Hernandez.

Por no pagar la cuota.

D. Hilario Santos Rey.

Han adquirido el derecho

D. Joaquin Revilla Santamaría.

Capacidades.

D. Pablo Espinosa Recio.
Feliciano Perez.
Mariano Gonzalez.
Antonia Gorgejo Guemes.
Angel Blanco.

Han mudado de domicilio.

D. Valentin Santamaría del Cueti.

ANUNCIOS OFICIALES.

BATALLON RESERVA DE ASTORGA

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Reservas de 22 de Octubre de 1877 y a fin de cumplimentar cuanto en él se ordena, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen la demarcación de este Batallón, se servían pasar aviso a todos los reclutas cortos de talla que haya en sus municipios a fin de que se presenten en esta ciudad con objeto de tallarse a mi presencia, para la cual se les dá de término todo el mes de Enero entrante, advirtiéndoles que de no verificarse quedarán sujetos a la responsabilidad a que haya lugar.

Astorga 30 de Diciembre de 1878.—
El T. C. primer Jefe, Manuel Martinez Lamsaual.

ANUNCIO.

Lo testamentario de D. Ignacio Turado, venderán en pública subasta a las once de la mañana del día de Febrero próximo en la Notaría de D. Cirilo Sanchez una huerta en término de esta ciudad, lindero Oriente otra de D. Francisco Buron, Norte prado de D. Miguel Morán, Puente carretera de la Serna; casa huerta en el mismo término, lindero Oriente con la misma carretera, Mediodía casa y huerta de D. Elias de Robles.